

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS A PROPONER POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 14 ó 15 DE MARZO DE 2015.

Acuerdos relativos al punto primero del orden del día:

Ratificación de nombramiento de consejero por cooptación. Revocación de nombramientos anteriores.

1.1. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Antonio Arenas Rodrigañez.

1.2. Revocación del nombramiento de D. Diego Lozano Romeral.

1.3. Revocación del nombramiento de D. Alfonso Pajuelo Gallego.

Propuesta

1.1. Ratificación del nombramiento por cooptación del consejero D. Antonio Arenas Rodrigañez acordado por el Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 28 de enero de 2015, reeligiéndole además por un plazo de cuatro años.

1.2. Dejar sin efecto el nombramiento como consejero por un plazo de cinco años de D. Diego Lozano Romeral al no haber aceptado el cargo.

1.3. Dejar sin efecto el nombramiento como consejero por un plazo de cinco años de D. Alfonso Pajuelo Gallego al no haber aceptado el cargo.

Acuerdo relativo al punto segundo del orden del día:

Aprobación del plan de refinanciación e inversión del Grupo Amper.

El acuerdo contemplado en el presente punto del orden día de esta Junta General se enmarcan en la reestructuración del capital y de la deuda financiera de AMPER que, a continuación, se pasa a describir (el ***“Acuerdo de Reestructuración”***)

La cifra de negocio del Grupo Amper en los últimos ejercicios ha descendido sustancialmente debido, entre otras causas, a la debilidad del negocio en España, a las grandes dificultades de Tesorería que afectan a la financiación del activo circulante de una forma muy negativa, al efecto de las restricciones cambiarias y a otros problemas regionales.

A finales de 2012, el Grupo Amper puso en marcha un fuerte plan de ajuste para compensar la caída de ventas. Como consecuencia de ello, se ha producido un descenso significativo de los costes de personal y gastos de explotación, que ha supuesto significativos ahorros.

No obstante, el Plan de Negocio 2013-2016 elaborado por la dirección del Grupo Amper indicaba que el descenso del negocio, unido a la elevada deuda del Grupo en España y a que la financiación sindicada del Grupo limitaba significativamente la posibilidad de financiación de las operaciones en general, hacía necesario iniciar un proceso de optimización de la estructura financiera del Grupo.

Por ello, Amper, S.A. inició la renegociación de su deuda en España con las entidades financieras partícipes en la Financiación Sindicada y otras líneas bilaterales suscritas todas ellas el 8 de septiembre de 2011 (la ***“Financiación”***), para ajustar la Financiación a su Plan de Negocio y a la nueva estructura de capital, llegándose el 28 de junio de 2013 a un acuerdo con el 95,4% de las entidades financieras para la entrada en vigor de un standstill (suspensión de exigencia de obligaciones) que ha venido prorrogándose desde entonces. La última prórroga del standstill finalizó el 15 de diciembre de 2014.

El retraso en la ejecución del proceso de reestructuración del capital y de la deuda financiera ha obligado a la compañía a solicitar la declaración de pre-concurso voluntario contemplada en el artículo 5 BIS de la vigente Ley Concursal.

Con aquella medida se ha pretendido crear un marco garantista para el patrimonio de la sociedad durante un período absolutamente necesario para conseguir la implementación del proceso de reestructuración de la deuda financiera y del capital social. Su objetivo crucial es salvaguardar la continuidad de AMPER como empresa en funcionamiento en el mejor interés,

no solo de todos los accionistas, sino también de todos los interesados en la supervivencia de la compañía, en particular empleados y acreedores varios.

El Acuerdo de Reestructuración proyectado deberá pasar tanto por la reestructuración de la deuda, como por la recapitalización de la Sociedad.

- a) **Reestructuración de la deuda:** La reestructuración de la deuda afecta a un montante total de deuda aproximado de 120 millones de euros, que es la deuda financiera actual del Grupo AMPER en España. En este sentido, Amper, S.A. ha propuesto a los bancos refinanciar su deuda convirtiendo un tramo de - aproximadamente - 90 millones de euros en deuda convertible en acciones (tramo B) - parcialmente con carácter de préstamo participativo - y manteniendo como préstamo garantizado los restantes 30 millones de euros (tramo A). Como consecuencia de ello, en una Junta General posterior a ésta se propondrá la emisión de warrants con ejercicio por capitalización de créditos del tramo B en beneficio de los bancos tal y como se explica en el punto 2 a continuación. El carácter como participativo de parte de este Tramo B apoyará al balance de la Sociedad, al computar como fondos propios.
- b) **Reestructuración del capital:** Por otra parte, la operación de reestructuración del capital supone la entrada de nuevas aportaciones dinerarias por un importe de hasta 25 millones de euros para reforzar el capital de la Sociedad. En el caso de que se alcance un acuerdo con una mayoría suficiente de los bancos se efectuará la ampliación de capital citada en la que se garantizará el derecho de suscripción preferente de los accionistas y en el que no habrá aseguramiento alguno.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración que se pretende alcanzar con anterioridad a la celebración de la Junta General, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta de accionistas:

1. Aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía máxima de 25.016.588,25 Euros, concediendo a todos los accionistas la posibilidad de ejercer su derecho de suscripción preferente, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 500.331.765 nuevas acciones de 5 céntimos/acción de valor nominal cada una de ellas y sin prima de emisión.
2. Emisión de deuda convertible (warrants por capitalización de créditos) de los Bancos financiadores de la deuda del Grupo en España por importe aproximado de 90 millones

de euros; convertible en 185 millones de acciones de la Compañía de 5 céntimos/acción de valor nominal cada una de ellas y con prima de emisión.

Esta última operación recogida en el punto 2, será sometida a una Junta General posterior, una vez obtenido el preceptivo informe de auditor relativo a las bases y modalidades de la conversión.

Acuerdos relativos al punto tercero del orden del día:

Con carácter subsidiario y para el caso de que no se apruebe el Acuerdo de Reestructuración del Grupo Amper sometido en el punto anterior, análisis de la situación económico – financiera y, en su caso, solicitud de la declaración de concurso voluntario del Grupo Amper. Otorgamiento de facultades al Presidente del Consejo de Administración para otorgar poderes a abogados y procuradores que contengan la facultad especial para solicitar la declaración de concurso a abogados y procuradores.

Desde el inicio del proceso de renegociación de la deuda con las entidades financieras partícipes en la Financiación se han ido sucediendo diversos planteamientos en orden a lograr la viabilidad del Grupo, adecuando la deuda y el capital a la ejecución del Plan de Negocio. Una vez analizadas todas las alternativas, el Acuerdo de Reestructuración proyectado se presenta como la única solución viable para lograr la continuidad del Grupo Amper y, con ello, reequilibrar el patrimonio social y eliminar cualquier causa de disolución por falta de patrimonio suficiente.

El retraso experimentado en la ejecución del Plan de Reestructuración en los términos aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Amper, S.A. celebrada el día 26 de mayo de 2014, obligó, por las circunstancias señaladas en el anterior punto del orden del Día y que aquí damos por reproducidas en aras de la brevedad, a solicitar el pre-concurso voluntario del artículo 5 Bis de la Ley Concursal, situación jurídico-formal en la que sigue Amper, S.A.

El rechazo del Plan de Reestructuración obligaría al Grupo Amper a solicitar el concurso voluntario de acreedores, en base al artículo 5 de la Ley 22/2003, Concursal, al hallarse en situación de insolvencia actualmente.

La adopción del presente acuerdo comporta necesariamente el otorgamiento de facultades al Presidente del Consejo de Administración para que proceda a otorgar poderes a favor de letrado y procurador, con facultad especial para solicitar el concurso voluntario de acreedores.

La solicitud se presentaría ante el Juzgado Mercantil de Madrid, al tratarse del competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2003, Concursal.

Acuerdos relativos al punto cuarto del orden del día

4.1 A la vista del informe de los administradores, ampliación de capital hasta 25.016.588,25 de euros mediante la emisión de un total de hasta 500.331.765 nuevas acciones de un valor nominal de 0,05 euros por acción, sin prima de emisión, que serán desembolsadas mediante aportación dineraria, con derecho de suscripción preferente de los accionistas de la sociedad, previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades previstas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos.

1.- Aumento del capital social y tipo de emisión.

Se propone aumentar el capital social por un importe de hasta 25.016.588,25 Euros. El aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de un total de hasta 500.331.765 nuevas acciones ordinarias por su valor nominal de 0,05 euros cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

2.- Fecha de ejecución.

El aumento comenzará tras la aprobación del correspondiente acuerdo por la Junta General una vez publicado el anuncio y en él se fijará las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

3.- Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha. Un accionista deberá renunciar al derecho de una acción para redondear la operación.

4.- Derecho de suscripción preferente.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente. Cada acción de AMPER dará lugar a un derecho de suscripción preferente. Cada DOS (2) derechos de suscripción preferente darán derecho a suscribir VEINTRES (23) nuevas acciones, considerando que un accionista ha renunciado a un derecho para cuadrar la operación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE, Mercado Continuo).

La suscripción de la emisión se realizará las siguientes rondas de suscripción en la forma que a continuación se expone.

Primera Vuelta: Periodo de Suscripción Preferente.

El Período de Suscripción Preferente tendrá una duración de 15 días naturales iniciándose el día siguiente al de la fecha de publicación del aumento en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo el Consejo de Administración fijar un Período de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias lo aconsejan en el momento de ejecución del aumento de Capital. En el citado periodo se podrán suscribir acciones por un valor nominal de hasta 20.000.000 de Euros.

Las acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer los derechos de suscripción preferente.

Segunda vuelta: Periodo de Adjudicación Adicional (“Green Shoe”)

En el supuesto de que una vez finalizado el Período inicial de Suscripción Preferente siguieran quedando acciones sin suscribir por haberse superado los 20.000.000 de Euros de valor nominal en la Primera vuelta, el Consejo de Administración, discrecionalmente, podrá abrir el Período de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán acciones a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales durante el Período de Suscripción Preferente en la forma y con el procedimiento que se fijará por el Consejo de Administración y que se detallará en el folleto informativo del aumento de capital.

La posibilidad de adjudicación de acciones nuevas adicionales en este Período de Adjudicación quedará sujeta a:

- i. La existencia de demanda por parte de accionistas y/o inversores sin satisfacer, tras el ejercicio de su derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas al finalizar el Período de Suscripción Preferente.
- ii. La declaración por parte de la persona que haya ejercitado el derecho de suscripción preferente, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Período de Suscripción Preferente, de la intención de suscribir nuevas acciones adicionales en el Período de Adjudicación Adicional, con indicación de las que se solicitan.
- iii. El ejercicio por el accionista solicitante de la totalidad de los derechos de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las Entidades Participantes.

El máximo de acciones a asignar en este periodo a accionistas y/o inversores asciende a un valor nominal de 5.0163.588,25 de Euros.

Asignación Discrecional.

Las acciones pendientes de suscripción por falta de demanda de accionistas ejercitando su derecho de suscripción preferente tanto en el Periodo Inicial como en el Periodo de Adjudicación adicional podrán ser objeto de adjudicación discrecional a inversores terceros por parte de la sociedad emisora, con el procedimiento que se fijará por el Consejo de Administración y que se detallará en el Folleto Informativo del aumento. La adjudicación de acciones a inversores no accionistas se efectuará de forma estrictamente discrecional por parte del Consejo de Administración, a quien se delega expresamente esta facultad, que podrá admitir o rechazar las propuestas que le sean presentadas.

5.- Suscripción incompleta.

Se preverá expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado tanto en el Periodo Inicial de Suscripción Preferente como en el Periodo de Adjudicación Adicional. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Sin embargo, la suscripción se considerará incompleta y quedarán sin efecto alguno las suscripciones de acciones efectuadas, si la cifra de capital suscrito en el Periodo Inicial de Suscripción Preferente no alcanza un mínimo de 16 millones de Euros.

6.- Desembolso.

El contravalor del aumento consistirá en aportaciones dinerarias y las acciones emitidas quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal. El desembolso deberá realizarse, en todo caso, en el momento de la suscripción.

7.- Solicitud de admisión a negociación.

Se acordará solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

8.- Representación de las nuevas acciones.

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

9.- Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales.

Se delegará expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales.

10.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las Comisiones y personas aquí detallados), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra de ampliación de capital que se debe ejecutar tras la suscripción, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, asignar a inversores no accionistas de forma discrecional las acciones sobrantes tanto del Periodo Inicial de Suscripción Preferente como del Periodo de Adjudicación Adicional, y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la ampliación y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- ii. Acordar, con las más amplias facultades pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del plazo de duración del Período de Suscripción Preferente, envío a publicación del anuncio de inicio del Período de Suscripción Preferente y fijar la duración del Período de Adjudicación Adicional, pudiendo declarar el cierre anticipado del período de colocación.
- iii. Declarar ejecutado el aumento de capital incluyendo la suscripción incompleta, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.
- iv. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que

se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.

- v. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución de la ampliación, incluyendo el contrato de agencia.
- vi. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

4.2 Emisión de deuda convertible para capitalizar créditos de los Bancos financiadores de la deuda del Grupo de España por importe aproximado de 90 millones de euros; convertible en 185 millones de acciones de la Compañía de 5 cents/acción de valor nominal cada una de ellas y con prima de emisión.

Esta última operación recogida en el punto 2 será sometida a una Junta General posterior, una vez obtenido el preceptivo informe de auditor relativo a las bases y modalidades de la conversión.

Acuerdos relativos al punto quinto del orden del día:

Derogación formal del acuerdo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto 10 del Orden del Día en lo relativo a una ampliación de capital por aportaciones dinerarias.

Derogar la totalidad de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Mayo de 2014 en el puntos 10 del Orden del Día relativo a una ampliación de capital por aportaciones dinerarias con derecho de Suscripción Preferente de los accionistas de la sociedad por haberse alterado sustancialmente los presupuestos de hecho que permitieron a los accionistas formar su consentimiento para su aprobación.

Acuerdos relativos al punto sexto del orden del día:

Derogación formal del acuerdo aprobado en la Junta General Ordinaria en los puntos 7 y 8 del Orden del Día en lo relativo al plan de refinanciación del Grupo Amper que quedan sustituidos por los puntos 2 y 3 respectivamente, del presente Orden del Día.

Derogar la totalidad de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2014 en los puntos 7 y 8 del Orden del Día relativos al plan de refinanciación del Grupo Amper por haberse alterado sustancialmente los presupuestos de hecho que permitieron a los accionistas formar su consentimiento para su aprobación. Dichos puntos quedan sustituidos por los puntos 2 y 3 del presente Orden del Día, a someter a la aprobación en la Junta General Extraordinaria a celebrar el próximo 15 de marzo de 2015.

Acuerdos relativos al punto séptimo del orden del día:

Modificación de los artículos 14º, 20º, 21º, 23º y 24º de los estatutos sociales para adecuarlos a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, para la mejora del gobierno corporativo.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con este asunto (punto octavo del Orden del Día) es el que se transcribe a continuación:

Derogar en su integridad el contenido actual y vigente de los artículos 14, 20, 21, 23 y 24 de los Estatutos Sociales vigentes de Amper S.A. que quedaran sin efecto alguno y serán sustituidos plenamente por el nuevo contenido de cada uno de ellos que se explicita a continuación:

Artículo 14: Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en página web de la sociedad (www.amper.es) con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos que la Ley establezca un plazo distinto, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del Capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos al Orden del Día, siempre que estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificativa. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria habrá de publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos el tres por ciento del Capital Social podrán dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentales de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 20: El Consejo de Administración es el órgano de la gestión y representación de la sociedad y estará formado por un número de Consejeros no inferior a 5 ni superior a 8.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deban formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control. El número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, Auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituida cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.*
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la Auditoría.*
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de*

cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre Auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la Auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de Auditoría.*
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:*
- 1º. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente y los folletos de emisión.*
 - 2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
 - 3º. Las operaciones con partes vinculadas.*
- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.*

Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. La convocatoria se

efectuará mediante carta, telegrama, fax o correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco días de la fecha de sesión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*

Artículo 21: Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente, por períodos de igual duración máxima.

Artículo 23: Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gerencia y representación de la sociedad, con la única limitación que deriva de la competencia legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas.

A título puramente enunciativo, y no limitativo, corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, de los que al menos uno será designado de entre sus Consejeros Independientes.

Asimismo nombrará al Consejero Coordinador previsto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital para las mejora del Gobierno Corporativo.

Designará, también, un Secretario que podrá no ser Consejero.

b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

c) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) incluido el Tribunal Supremo y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.

d) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

e) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos

o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades, y la constitución, disolución y liquidación de empresas filiales.

- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.*

Podrá prestar garantías, avales y afianzamientos a favor de terceros.

- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.*
- h) Aceptar la dimisión de los Consejeros.*
- i) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Podrá asimismo designar otras Comisiones con funciones y facultades referidas a asuntos o áreas específicas de la gestión y administración social.*
- j) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los Directivos que hubiera designado.*
- k) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.*
- l) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.*

Su propia organización y funcionamiento.

- m) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- n) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*

- ñ) *El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- o) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- p) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- q) *La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- r) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- s) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
- t) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
 - 1º. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes.*
 - 2º. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y*
 - 3º. Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.*
- u) *La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.*

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades de decisión a que se refiere el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital para mejora del Gobierno Corporativo, ni específicamente las siguientes:

- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.*
- e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.*
- f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- v) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.*
- w) Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.*

Artículo 24: La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación

de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivo que considere relevantes.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero el precio de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutiva y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres meses siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

Acuerdos relativos al punto octavo del orden del día:

Delegación de facultades, incluida la sustitución, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y su interpretación, así como para su elevación a público en los más amplios términos.

Propuesta

1. Facultar expresamente, y tan ampliamente como en derecho se requiera al Presidente y al Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevarlos a escritura pública, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos

o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera Organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados; y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.

2. Delegar expresamente en el Consejo de Administración con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:

- Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, con facultades de sustitución, en el Secretario no Consejero y Vicesecretario todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

El texto completo de este Informe ha sido puesto a disposición de los señores accionistas.

ΩΩΩ

Madrid, 13 de febrero de 2015.

El Consejo de Administración:

D. Jaime Espinosa de los Monteros

D. Juan Ceña Pozas

D. Rafael Cabezas Valeriano

D^a. Socorro Fernández Larrea

D. Antonio Arenas Rodrigañez

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS.

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), que exige, como requisito para la modificación de los estatutos sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone así como un informe justificativo de ésta.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del informe sobre ésta, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El aumento de capital por aportaciones dinerarias que se propone a la Junta General de la Sociedad se enmarca en la reestructuración del capital y de la deuda financiera de AMPER que, fue sometida en su día a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de mayo de 2014 y que fue objeto de aprobación por la misma en el punto séptimo del orden del día de la citada Junta General (el "Acuerdo de Reestructuración").

La operación de reestructuración de la deuda financiera afectaba a un montante total de deuda aproximado de 120 millones de euros que es la deuda financiera actual del Grupo AMPER en España. Amper y un potencial inversor –Slon Capital- ("El Inversor") habían propuesto a los bancos refinanciar su deuda convirtiendo un tramo de, aproximadamente, 90 millones de euros en deuda convertible en acciones y manteniendo como préstamo garantizado los restantes 30 millones de euros.

La operación de reestructuración del capital suponía la entrada de nuevas aportaciones dinerarias por un importe de 20,3 millones de euros para aumentar el capital social de la Sociedad. Slon Capital se comprometía a aportar a la Compañía como fondos propios de ésta 15 millones de euros necesarios para el cumplimiento del plan de negocio, todo ello, condicionado a la refinanciación de la deuda financiera por parte de los bancos en la forma que se ha expuesto en el párrafo precedente.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración financiera que se pretendía alcanzar con una mayoría suficiente del sindicato de bancos financiadores del Grupo Amper España y por otra parte, con el inversor Slon Capital, el Consejo de Administración sometió a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2014, entre otros acuerdos, los siguientes:

1. Aumentar el capital de la Sociedad, concediendo a todos los accionistas la posibilidad de ejercer su derecho de suscripción preferente, en la cuantía de 20.302.079,30 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones de 5 cents/acción de valor nominal cada una de ellas y sin prima de emisión. Slon Capital se comprometía a participar en esta ampliación y suscribir y desembolsar una cuantía equivalente al 29,99 % de los derechos de voto de la Sociedad.
2. Emisión de deuda convertible, concediendo a todos los accionistas la posibilidad de ejercer su derecho de suscripción preferente, por una cuantía equivalente a la diferencia entre 15 millones de euros y la cantidad que haya podido suscribir el Inversor en la ampliación de capital anterior, todo ello con carácter de convertible al valor nominal de 5 cents/acción y sin prima de emisión. El Inversor se comprometerá a suscribir totalmente esta emisión en la medida en que no sea suscrita por otros accionistas y al menos, a suscribir tanta cuantía como lo permitan sus derechos de suscripción preferente.
3. Emisión por de deuda convertible para capitalizar créditos de los Bancos financiadores de la deuda del Grupo en España importe aproximado de 90 millones de euros; convertible en 185 millones acciones de la Compañía de 5 cents/acción de valor nominal cada una de ellas y con prima de emisión.

La Junta General Ordinario aprobó las propuestas citadas.

El importe del aumento de capital mediante aportaciones dinerarias sería de 20.302.079,30 euros. El importe efectivo obtenido con las aportaciones dinerarias se destinaría por la Sociedad a finalizar la reestructuración de las operaciones ya comenzada en 2013 y a atender la gestión ordinaria de sus negocios.

El inversor SLON CAPITAL se retiró ulteriormente de la operación lo que fue objeto de la preceptiva comunicación a los inversores mediante un Hecho Relevante publicado por Amper, S.A. La desaparición del inversor con sus compromisos de apoyo financiero a la reestructuración de los fondos propios de Amper S.A. alteraba de una forma sustancial los presupuestos de hecho que habían movido a los accionistas en la Junta General Ordinaria celebrada el 26 de Mayo de 2014 , a emitir un voto favorable a la propuesta en cuestión.

Por ello, desaparecido un elemento crítico en la formación del consentimiento de los accionistas a la propuesta aprobada, su ejecución devenía inviable. De ahí, la necesidad del presente informe relativo a una nueva ampliación de capital adaptada a la nueva realidad para poder continuar, ahora más que nunca, con el proceso de reestructuración del capital social y de la deuda financiera posibilitando una ampliación de capital que ponga fin a la menguante capacidad operativa que tan negativamente está repercutiendo en la buena marcha de la Compañía.

El aumento de capital por aportaciones dinerarias objeto de este Informe se configura por ello como un elemento esencial y urgente del proceso de reestructuración de la deuda de la Sociedad, a través del cual se persigue una mayor estabilidad financiera y la reconstrucción de su estructura de capital. Su aprobación y ulterior satisfactoria ejecución dotaría a la Sociedad de una mayor capacidad operativa para acometer una nueva etapa de desarrollo empresarial que asegurase su viabilidad.

Asimismo, este aumento de capital ofrece como el anterior no ejecutado la oportunidad a los accionistas para que puedan mantener parte de su participación que, si no fuera así se vería diluida tras la emisión de la deuda convertible antes citada a favor de los bancos.

La retirada antes citada del Inversor SLON CAPITAL ha retrasado de una forma importante el proceso de reestructuración del capital y de la deuda financiera obligando a la Compañía a solicitar la declaración de pre-concurso voluntario contemplada en el artículo 5 BIS de la vigente Ley Concursal. Con aquella medida se ha pretendido crear un marco garantista para el patrimonio de la sociedad durante un período absolutamente necesario para conseguir la implementación del proceso de reestructuración de la deuda financiera y del capital social. Su objetivo crucial es salvaguardar la continuidad de AMPER como empresa en funcionamiento en el mejor interés, no solo de todos los accionistas sino también de todos los interesados en la supervivencia de la compañía, en particular empleados y acreedores varios.

En el delicado contexto mencionado, la situación actual del mercado bursátil y su previsible evolución a la luz de la situación económica en el área Euro permite pensar, de una forma razonable en que no solo una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente como la que fue aprobada por la anterior Junta General Ordinaria de Accionistas sería viable acudiendo al mercado sin aseguramiento por un tercero, sino que, además, la cifra aprobada de 20 millones de Euros podría ser incrementada..

En esa línea argumental, en virtud de lo establecido inicialmente en el Acuerdo de Reestructuración que se pretende cerrar con una mayoría suficiente del sindicato de bancos financiadores del Grupo Amper España justificaría, si este se cierra, que el Consejo de Administración de Amper S.A. sometiese a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas:

1. Aumentar el capital de la Sociedad, concediendo a todos los accionistas la posibilidad de ejercer su derecho de suscripción preferente, en la cuantía de 25.016.588,25 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 500.331.765 nuevas acciones de 5 cents/acción de valor nominal cada una de ellas y sin prima de emisión.
2. Emisión de deuda convertible para capitalizar créditos de los Bancos financiadores de la deuda del Grupo de España por importe aproximado de 90 millones de euros; convertible en 185 millones de acciones de la Compañía de 5 cents/acción de valor nominal cada una de ellas y con prima de emisión.

Esta última operación recogida en el punto 2 será sometida a una Junta General posterior, una vez obtenido el preceptivo informe de auditor relativo a las bases y modalidades de la conversión.

Asimismo y como consecuencia de la vigencia formal del acuerdo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto décimo Del Orden del Día celebrada el día 26 de Mayo de 2014 es conveniente dejar aquel sin efecto al ser sustituido en su integridad por el que es objeto del presente informe. Por ello se sometería también a la aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas la siguiente propuesta de acuerdo:

3. Derogar la totalidad del acuerdo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el punto décimo del Orden del Día, celebrada el 26 de Mayo de 2014 relativo a una ampliación de capital por aportaciones dinerarias.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

1.- Aumento de capital social y tipo de emisión

Se propone aumentar el capital social por un importe de hasta 25.016.588,25 Euros. El aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de un total de hasta 500.331.765 nuevas acciones ordinarias por su valor nominal de 0,05 euros cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

2.- Fecha de ejecución

El aumento comenzará tras la aprobación del correspondiente acuerdo por la Junta General una vez publicado el anuncio y en él se fijará las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

3.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha. Un accionista deberá renunciar al derecho de una acción para redondear la operación.

4.- Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente. Cada acción de AMPER dará lugar a un derecho de suscripción preferente, Cada DOS (2) derechos de suscripción preferente darán derecho a suscribir VEINTITRES (23) nuevas acciones, considerando que un accionista ha renunciado a un derecho para cuadrar la operación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE, Mercado Continuo).

La suscripción de la emisión se realizará las siguientes rondas de suscripción en la forma que a continuación se expone.

Primera Vuelta: Período Inicial de Suscripción Preferente

El Período de Suscripción Preferente tendrá una duración de 15 días naturales iniciándose el día siguiente al de la fecha de publicación del aumento en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo el Consejo de Administración fijar un Período de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias lo aconsejan en el momento de ejecución del aumento de Capital. En el citado período se podrán suscribir acciones por un valor nominal de hasta 20.000.000 de Euros.

Las acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer los derechos de suscripción preferente.

Segunda Vuelta: Período de Adjudicación Adicional ("Green Shoe")

En el supuesto de que una vez finalizado el Período inicial de Suscripción Preferente siguieran quedando acciones sin suscribir, por haberse superado los 20.000.000 de Euros de valor nominal en la Primera vuelta, el Consejo de Administración, discrecionalmente, podrá abrir el Período de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán acciones a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales durante el Período de Suscripción Preferente en la forma y con el procedimiento que se fijará por el Consejo de Administración y que se detallará en el folleto informativo del aumento de capital.

La posibilidad de adjudicación de acciones nuevas adicionales en este Período de Adjudicación quedará sujeta a:

- iv. La existencia de demanda por parte de accionistas y/o inversores sin satisfacer, tras el ejercicio de su derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas al finalizar el Período de Suscripción Preferente.
 - v. La declaración por parte de la persona que haya ejercitado el derecho de suscripción preferente, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Período Inicial, de la intención de suscribir nuevas acciones adicionales en el Período de Adjudicación Adicional, con indicación de las que se solicitan.
 - vi. El ejercicio por el accionista solicitante de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuera titular durante el Período Inicial de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las Entidades Participantes.
- El máximo de acciones a asignar en este periodo a accionistas y/o inversores ascienden a un valor nominal de 5.016.588,25 Euros.

Asignación Discrecional

Las acciones pendientes de suscripción por falta de demanda de accionistas ejercitando su derecho de suscripción preferente tanto en el Periodo Inicial como en el Periodo de Adjudicación adicional podrán ser objeto de adjudicación discrecional a inversores terceros por parte de la sociedad emisora, con el procedimiento que se fijará por el Consejo de Administración y que se detallará en el Folleto Informativo del aumento. La adjudicación de acciones a inversores no accionistas se efectuará de forma estrictamente discrecional por parte del Consejo de Administración, a quien se delega expresamente esta facultad, que podrá admitir o rechazar las propuestas que le sean presentadas.

5.- Suscripción incompleta

Se preverá expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado tanto en el Periodo Inicial de Suscripción Preferente como en el Periodo de Adjudicación Adicional. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Sin embargo, la suscripción se considerará incompleta y quedarán sin efecto alguno las suscripciones de acciones efectuadas, si la cifra de capital suscrito en el Periodo Inicial de Suscripción Preferente no alcanza un mínimo de 16 millones de Euros.

6.- Desembolso

El contravalor del aumento consistirá en aportaciones dinerarias y las acciones emitidas quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal. El desembolso deberá realizarse, en todo caso, en el momento de la suscripción.

7.- Solicitud de admisión a negociación

Se acordará solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

8.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

9.- Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales

Se delegará expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales.

IV. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL QUE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

4.1 Aumentar el capital social por un importe de hasta 25.016.588,25 Euros mediante la emisión y puesta en circulación de un total de hasta 500.331.765 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta.

Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 197.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto cuarto del Orden del Día de la convocatoria) es el que se transcribe a continuación:

1.- Aumento de capital social y tipo de emisión

Se propone aumentar el capital social por un importe de hasta 25.016.588,25 Euros. El aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de un total de hasta 500.331.765 nuevas acciones ordinarias por su valor nominal de 0,05 euros cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

2.- Fecha de ejecución

El aumento comenzará tras la aprobación del correspondiente acuerdo por la Junta General una vez publicado el anuncio y en él se fijará las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

3.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha. Un accionista deberá renunciar al derecho de una acción para redondear la operación.

4.- Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción

preferente. Cada acción de AMPER dará lugar a un derecho de suscripción preferente. Cada DOS (2) derechos de suscripción preferente darán derecho a suscribir VEINTRES (23) nuevas acciones, considerando que un accionista ha renunciado a un derecho para cuadrar la operación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE, Mercado Continuo).

La suscripción de la emisión se realizará las siguientes rondas de suscripción en la forma que a continuación se expone.

Primera Vuelta: Período Inicial de Suscripción Preferente

El Período de Suscripción Preferente tendrá una duración de 15 días naturales iniciándose el día siguiente al de la fecha de publicación del aumento en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo el Consejo de Administración fijar un Período de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias lo aconsejan en el momento de ejecución del aumento de Capital. En el citado período se podrán suscribir acciones por un valor nominal de hasta 20.000.000 de Euros.

Las acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer los derechos de suscripción preferente.

Segunda Vuelta: Período de Adjudicación Adicional (“Green Shoe”)

En el supuesto de que una vez finalizado el Período inicial de Suscripción Preferente siguieran quedando acciones sin suscribir, por haberse superado los 20.000.000 de Euros de valor nominal en la Primera vuelta, el Consejo de Administración, discrecionalmente, podrá abrir el Período de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán acciones a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales durante el Período de Suscripción Preferente en la forma y con el procedimiento que se fijará por el Consejo de Administración y que se detallará en el folleto informativo del aumento de capital.

La posibilidad de adjudicación de acciones nuevas adicionales en este Período de Adjudicación quedará sujeta a:

- i. La existencia de demanda por parte de accionistas y/o inversores sin satisfacer, tras el ejercicio de su derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas al finalizar el Período de Suscripción Preferente.
- ii. La declaración por parte de la persona que haya ejercitado el derecho de suscripción preferente, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Período Inicial, de la intención de suscribir nuevas acciones adicionales en el Período de Adjudicación Adicional, con indicación de las que se solicitan.
- iii. El ejercicio por el accionista solicitante de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuera titular durante el Período Inicial de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las Entidades Participantes.

El máximo de acciones a asignar en este periodo a accionistas y/o inversores ascienden a un valor nominal de 5.016.588,25 Euros.

Asignación Discrecional

Las acciones pendientes de suscripción por falta de demanda de accionistas ejercitando su derecho de suscripción preferente tanto en el Periodo Inicial como en el Periodo de Adjudicación adicional podrán ser objeto de adjudicación discrecional a inversores terceros por parte de la sociedad emisora, con el procedimiento que se fijará por el Consejo de Administración y que se detallará en el Folleto Informativo del aumento. La adjudicación de acciones a inversores no accionistas se efectuará de forma estrictamente discrecional por parte del Consejo de Administración, a quien se delega expresamente esta facultad, que podrá admitir o rechazar las propuestas que le sean presentadas.

5.- Suscripción incompleta

Se preverá expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado tanto en el Periodo Inicial de Suscripción Preferente como en el Periodo de Adjudicación Adicional. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Sin embargo, la suscripción se considerará incompleta y quedarán sin efecto alguno las suscripciones de acciones efectuadas, si la cifra de capital suscrito en el Periodo Inicial de Suscripción Preferente no alcanza un mínimo de 16 millones de Euros.

6.- Desembolso

El contravalor del aumento consistirá en aportaciones dinerarias y las acciones emitidas quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal. El desembolso deberá realizarse, en todo caso, en el momento de la suscripción.

7.- Solicitud de admisión a negociación

Se acordará solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

8.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

9.- Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales

Se delegará expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales.

10.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las Comisiones y personas aquí detallados), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- vii. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra de ampliación de capital que se debe ejecutar tras la suscripción, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, asignar a inversores no accionistas de forma discrecional las acciones sobrantes tanto del Periodo Inicial de Suscripción Preferente como del Periodo de Adjudicación Adicional y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la ampliación y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- viii. Acordar, con las más amplias facultades pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del plazo de duración del Período de Suscripción Preferente, envío a publicación del anuncio de inicio del Período de Suscripción Preferente y fijar la duración del Período de Adjudicación Adicional, pudiendo declarar el cierre anticipado del período de colocación.
- ix. Declarar ejecutado el aumento de capital incluyendo la suscripción incompleta, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.
- x. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo,

realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.

- xi. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución de la ampliación, incluyendo el contrato de agencia.
- xii. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

4.2 Emisión de deuda convertible para capitalizar créditos de los Bancos financiadores de la deuda del Grupo de España por importe aproximado de 90 millones de euros; convertible en 185 millones de acciones de la Compañía de 5 cents/acción de valor nominal cada una de ellas y con prima de emisión.

Esta última operación recogida en el punto 2 será sometida a una Junta General posterior, una vez obtenido el preceptivo informe de auditor relativo a las bases y modalidades de la conversión.

V. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEROGACIÓN FORMAL DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN EL PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA EN LO RELATIVO A UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR APORTACIONES DINERARIAS

Derogar la totalidad de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Mayo de 2014 en el puntos 10 del Orden del Día relativo a una ampliación de capital por aportaciones dinerarias con derecho de Suscripción Preferente de los accionistas de la sociedad por haberse alterado sustancialmente los presupuestos de hecho que permitieron a los accionistas formar su consentimiento para su aprobación

Madrid, a 13 FEBRERO de 2015.

El Consejo de Administración:

D. Jaime Espinosa de los Monteros

D. Juan Ceña Pozas

D. Rafael Cabezas Valeriano

D^a. Socorro Fernández Larrea

D. Antonio Arenas Rodrigañez

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1 DE LA LEY 31/2014 DEL 3 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO.

IV. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), que exige, como requisito para la modificación de los estatutos sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone así como un informe justificativo de ésta.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del informe sobre ésta, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación estatutaria que se propone a la Junta General de la Sociedad se justifica en la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo que preceptúa la Disposición transitoria 1 de la Ley 31/2014 por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.

La citada disposición obliga a acordar por la primera Junta General que se celebra con posterioridad al 1 de Enero de 2015 las modificaciones introducidas por la citada Ley en los artículos 217 a 219, 529 ter, 529 nonies, 529 terdecies, 529 quaterdecies, 529 quinquedecies, 529 septendecies y 529 octodécies del texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio.

El precepto citado no distingue entre Junta General Ordinaria de Accionistas y Junta General Extraordinaria de Accionistas como es la que se pretende convocar. Por ello, se hace necesario someter a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se convoque las propuestas de modificación estatutaria que sean consecuencia del mandato imperativo de la Disposición Transitoria 1 de la Ley antes citada.

A pesar de la premura que subyace a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria debido a la delicada y compleja situación financiera y económico-patrimonial de la sociedad, se ha considerado adecuado por razones de seguridad jurídica, en beneficio accionistas y terceros, no solo proceder al cumplimiento estricto del mandato legislativo citado, sino ir un poco más allá del contenido de aquel en la modificación estatutaria que se propone. Con esa ampliación de la modificación estatutaria que se propondrá, se recogerá en aquella el contenido de algunos otros nuevos preceptos legales, que, en una primera lectura, su no inclusión en Estatutos podrían inducir a cierta confusión en su correcto entendimiento si se hiciera solo la modificación preceptiva estrictamente.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la conveniencia de realizar una revisión íntegra de los Estatutos, más sosegada, de cara a la aprobación por la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de un Texto Refundido de los Estatutos.

También, tras la previsible aprobación de la propuesta de modificación estatutaria objeto del presente informe, habrá que hacer las adaptaciones oportunas a aquella, tanto en el Reglamento del Consejo de Administración como en el de la Junta General de Accionistas, para la adecuada coherencia a toda la autorregulación del gobierno corporativo de Amper, S.A.

Por lo expuesto y sin más preámbulos se considera conveniente someter a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas:

Modificar los artículos 14, 20, 21, 23 y 24 de los vigentes Estatutos Sociales de Amper S.A. con el fin de adaptarlos fundamentalmente a las exigencias de la Disposición Transitoria 1 de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre por lo que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.

Las modificaciones propuestas se refieren en particular a los siguientes extremos:

1. Artículo 14. La conveniencia de reflejar estatutariamente la reducción del 5 por ciento del Capital Social al 3 por ciento a efectos de la legitimación de los accionistas para solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General así como incluir propuesta de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta Convocada. La reducción citada se ha operado por el nuevo artículo 519 de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre.
2. Artículo 20. La necesidad de reflejar estatutariamente las reformas introducidas por los artículos 529 terdecies, 529 quaterdecies, 529 quinquedecies, de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre, relativos, respectivamente a los preceptivos comisiones del Consejo de Administración; La Comisión de Auditoría y sus funciones y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sus funciones.
3. Artículo 21. La necesidad de reflejar estatutariamente el artículo 529 undecies de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre relativo a la duración máxima del mandato de los Consejeros en las sociedades cotizadas.
4. Artículo 23. La necesidad de reflejar estatutariamente los artículos 249, 249 bis, 529 ter y 529 septies de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre relativos, respectivamente, a la

delegación de facultades del Consejo de Administración, las facultades indelegable por el mismos y el nombramiento de un Consejero Coordinador.

5. Artículo 24. La necesidad de reflejar estatutariamente los artículos 217 a 219, 529 septdecies, 529 Octodecies y 529 novodecies de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre relativos, respectivamente a la remuneración de Administradores; la remuneración de los Consejeros por su condición de tal; la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.

TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 20, 21, 23 Y 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE AMPER S.A. QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con este asunto (punto octavo del Orden del Día) es el que se transcribe a continuación:

Derogar en su integridad el contenido actual y vigente de los artículos 14, 20, 21, 23 y 24 de los Estatutos Sociales vigentes de Amper S.A. que quedaran sin efecto alguno y serán sustituidos plenamente por el nuevo contenido de cada uno de ellos que se explicita a continuación:

Artículo 14: Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en página web de la sociedad (www.amper.es) con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos que la Ley establezca un plazo distinto, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del Capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos al Orden del Día, siempre que estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificativa. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria habrá de publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos el tres por ciento del Capital Social podrán dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentales de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 20: *El Consejo de Administración es el órgano de la gestión y representación de la sociedad y estará formado por un número de Consejeros no inferior a 5 ni superior a 8.*

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deban formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control. El número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, Auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituida cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.*

- j) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la Auditoría.*
- k) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- l) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- m) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre Auditoría de cuentas.*
- n) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la Auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de Auditoría.*
- o) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - 1º. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente y los folletos de emisión.*
 - 2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
 - 3º. Las operaciones con partes vinculadas.**
- p) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de*

Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. La convocatoria se efectuará mediante carta, telegrama, fax o correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco días de la fecha de sesión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como mínimo, las siguientes funciones:

- h) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- i) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- j) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su*

sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

- k) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- l) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- m) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- n) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*

Artículo 21: Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente, por períodos de igual duración máxima.

Artículo 23: Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gerencia y representación de la sociedad, con la única limitación que deriva de la competencia legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas.

A título puramente enunciativo, y no limitativo, corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

- x) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, de los que al menos uno será designado de entre sus Consejeros Independientes.*

Asimismo nombrará al Consejero Coordinador previsto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.

Designará, también, un Secretario que podrá no ser Consejero.

- y) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes*

estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

- z) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) incluido el Tribunal Supremo y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.*
- aa) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.*
- bb) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades, y la constitución, disolución y liquidación de empresas filiales.*
- cc) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.*

Podrá prestar garantías, avales y afianzamientos a favor de terceros.
- dd) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.*
- ee) Aceptar la dimisión de los Consejeros.*

- ff) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Podrá asimismo designar otras Comisiones con funciones y facultades referidas a asuntos o áreas específicas de la gestión y administración social.*
- gg) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los Directivos que hubiera designado.*
- hh) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.*
- ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.*

Su propia organización y funcionamiento.
- jj) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- kk) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- ñ) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- ll) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- mm) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- nn) La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- oo) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- pp) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
- qq) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con*

consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1º. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes.

2º. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3º. Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

rr) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades de decisión a que se refiere el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital para mejora del Gobierno Corporativo, ni específicamente las siguientes:

g) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

h) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

i) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

j) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.

k) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.

- l) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- ss) *Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.*
- tt) *Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.*

Artículo 24: La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivo que considere relevantes.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero el precio de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutiva y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres meses siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada

momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

Madrid, a 13 FEBRERO de 2015.

El Consejo de Administración:

D. Jaime Espinosa de los Monteros

D. Juan Ceña Pozas

D. Rafael Cabezas Valeriano

D^a. Socorro Fernández Larrea

D. Antonio Arenas Rodrigañez